



RAD. No. 2024-00100-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presentó en término escrito subsanando los yerros que adolecía el auto que decidió no librar mandamiento de pago adiado catorce (14) de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota secretarial antecedente, aconteciendo que esta Unidad Judicial, en proveído de calendas tres (03) de mayo de 2024, decidió no librar mandamiento ejecutivo de pago al interior de la presente contención ejecutiva hipotecaria, toda vez que los Certificados de Existencia y Representación de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, así como su Apoderada Especial sociedad **AECSA S.A.S.**, emanados de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y Medellín-Antioquia respectivamente, y el expedido por la Superfinanciera de Colombia de la parte ejecutante, fueron emitidos en fechas muy alejadas a la data de la presentación de la demanda, ahora bien, el litigante subsanó en tiempo y en debida forma lo pedido, por lo que se procederá a lo propio.

Ahora, como quiera que del documento acompañado a la demanda consistente en copia de la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada e Ilimitada N° 3125 del 29 de diciembre de 2021, otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO; Certificado de Tradición del Bien Matrícula Inmobiliaria N° 340-139991, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, donde consta la anotación N°015 el gravamen hipotecario; Pagarés No. 90000181415 y No. 820091534; resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecario de Menor Cuantía en contra de **PAOLA ALEJANDRA PEREZ PATERNINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.285.074, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Apoderada Especial AECSA S.A.S., representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mediante endosataria en procuración, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 90000181415 por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$41.688.524)** por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa del 16.13%, desde la fecha de presentación de la demanda veintiséis (26) de febrero de 2024; más el monto de **UN MILLON**



SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.775.482), por concepto de intereses de plazo causados correspondientes a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde el ocho (08) de junio de 2023, hasta el ocho (08) de octubre de 2023.

Pagaré No. 820091534 por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$38.113.526)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 31.53% efectivo anual, desde el cinco (05) de julio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales causadas en este asunto,

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-139991**, de la ORIP de Sincelejo, con referencia catastral 700010102000024000025000000000, ubicado en la Calle 40B No. 2-82 manzana J lote 25, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **PAOLA ALEJANDRA PEREZ PATERNINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.285.074, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prenda; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como Endosatária en Procuración de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. "AECSA S.A.S.", NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderada Especial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375



del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como dependientes judiciales de la Endosataria en Procuración ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO a los profesionales del derecho: **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.158.296, y T.P. Nro.150.713 del C.S. de la J.; **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.637.573, y T.P. Nro.270.722 del C.S. de la J.; **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.649.824, y T.P. Nro.323.391 del C.S. de la J.; **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.065.633.890, y T.P. Nro.303.000 del C.S. de la J.; **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.824.039, y T.P. Nro.244.093 del C.S. de la J.; y **NELCY OBRIAN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 45.368.732, y T.P. Nro.350.474 del C.S. de la J.; con facultades para revisar y retirar demanda, desglose y retiro de oficios.

OCTAVO: Denieguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a **HERWIS GIL CORREA**, y **LITIGANDO.COM** el primero por no acreditar ser abogado titulado o estudiante de derecho, y la ultima nombrada por no adosar certificado de existencia y representación legal.

NOVENO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en **PAGARÉS Nro. 90000181415 y Nro. 820091534.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae65a3c9508b74da803a0c525bd2a2325751fe6e3cc047bf3fad32ab5a93d8c**

Documento generado en 31/05/2024 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>